

Medellín, agosto 08 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.615 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003444	Agosto 05	3	2024070003451	Agosto 05	27
2024070003445	Agosto 05	7	2024070003452	Agosto 06	30
2024070003446	Agosto 05	11	2024070003453	Agosto 06	33
2024070003447	Agosto 05	15	2024070003454	Agosto 06	35
2024070003448	Agosto 05	18	2024070003455	Agosto 06	37
2024070003449	Agosto 05	22	2024070003456	Agosto 06	40
2024070003450	Agosto 05	24	2024070003457	Agosto 06	43

República de Colombia



Radicado: D 2024070003444

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.

Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Según reporte del directivo docente de la **I.E.R BUCHADO MEDIO**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, actualmente reporta disminución en la matrícula en la institución lo cual se corrobora según el Registro de SIMAT y se registra un aumento de matrícula en el **C.E.R SAN PABLO APOSTOL** en la sede Principal para el nivel de secundaria en el mismo municipio donde requiere de la asignación de una plaza por déficit docente.

Por expuesto anteriormente, se requiere trasladar por necesidad del servicio al docente **JOSE MERLIN ASPRILLA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.812.876**, **LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA**, Vinculado en propiedad PDET, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, área **MATEMÁTICAS**, Plaza N° **17498**, asignado a la **I.E.R BUCHADO MEDIO**, sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, para **C.E.R SAN PABLO APOSTOL**, sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**.

Mediante informe presentado por parte del Directivo docente de la **I.E SAN PEDRO DE URABÁ**, actualmente reporta disminución en la matrícula en la institución, sede **U I BRISAS DE URABÁ** y se reporta un aumento de matrícula para el nivel de **BÁSICA PRIMARIA** en la sede **BRISAS DEL PIRÚ**, lo cual se corrobora según el Registro de SIMAT en verificación con el área de Permanencia Educativa. Por lo antes expuesto, se requiere trasladar al docente **ELADIO MIGUEL JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.597.039**, **LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGÍA**, Vinculado en propiedad, regido por el Decreto Ley 2277, como Docente de Aula en **BASICA PRIMARIA**, Plaza N° **17638**, asignado a la **I.E SAN PEDRO DE URABÁ**, sede **U I BRISAS DE URABÁ**, para la misma institución sede **BRISAS DEL PIRÚ** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**.

Así mismo, mediante informe emitido por comité de cupos del municipio de **NECOCLÍ**, el cual reporta disminución en la matrícula en la **I.E ESPITIA ROMERO, C.E.R EL MONCHOLO** en el nivel de secundaria y se reporta un aumento en la matrícula **SEDE PRINCIPAL** de la misma institución, información verificada en el SIMAT con el área de Permanencia Educativa respectivamente.

Por lo antes expuesto, se requiere trasladar el docente **CRISTIAN ALEJANDRO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.022.096.140**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES** nombrado en Periodo de Prueba para el área de **CIENCIAS SOCIALES**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

en la plaza N° 16758, asignado a la I.E ESPITIA ROMERO, C.E.R EL MONCHOLO, para la misma Institución en la SEDE PRINCIPAL del Municipio de NECOCLÍ, quien acepta el traslado mediante oficio radicado a la secretaría de Educación de Municipio de Necoclí el 28 de febrero del 2024 por encontrarse a la fecha en nombramiento en periodo de prueba.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar en los municipios de **SAN PEDRO DE URABÁ** y **NECOCLÍ**, los cargos docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN/SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° PLAZA
SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R BUCHADO MEDIO- PRINCIPAL	SECUNDARIA-MATEMÁTICAS	17498
	I.E SAN PEDRO DE URABÁ- U I BRISAS DE URABÁ	BÁSICA PRIMARIA	17638
NECOCLÍ	I.E ESPITIA ROMERO- C.E.R EL MOCHOLO	SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES	16758

ARTÍCULO 2°: Los cargos docentes descritos en el artículo anterior quedará asignado a los siguientes Establecimientos Educativos en los Municipios de **SAN PEDRO DE URABÁ** y **NECOCLÍ** Respectivamente:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	NIVEL Y ÁREA	N° PLAZA
SAN PEDRO DE URABÁ	C.E.R SAN PABLO APOSTOL- PRINCIPAL	SECUNDARIA-MATEMÁTICAS	17498
	I.E SAN PEDRO DE URABÁ - BRISAS DEL PIRÚ	BÁSICA PRIMARIA	17638
NECOCLÍ	I.E ESPITIA ROMERO- PRINCIPAL	SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES	16758

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOSE MERLIN ASPRILLA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11812876**, **LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA**, Vinculado en propiedad PDET, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, escalafón 3AM, como Docente de Aula, área **MATEMÁTICAS**, Plaza N° **17498**, en la I.E.R BUCHADO MEDIO, sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, para C.E.R SAN PABLO APOSTOL, sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**.

ARTICULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ELADIO MIGUEL JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.597.039**, **LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ETICA, ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGIA, Vinculado en propiedad, regido por el Decreto Ley 2277 del 1979, escalafón grado 14, como Docente de Aula en BASICA PRIMARIA, Plaza N° 17638, en la I.E SAN PEDRO DE URABÁ, sede U I BRISAS DE URABÁ, para la misma institución sede BRISAS DEL PIRÚ.

ARTICULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, el docente **CRISTIAN ALEJANDRO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.096.140, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES** nombrado en Periodo de Prueba para el nivel secundaria en el área de **CIENCIAS SOCIALES** en la plaza N° 16758, para el área de **CIENCIAS SOCIALES** en la I.E ESPITIA ROMERO, C.E.R EL MOCHOLO, para la misma Institución en el **SEDE PRINCIPAL**.

ARTICULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 7: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		26/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		07-08-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		1-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SL



Radicado: D 2024070003445

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen

de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.

Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante informe presentado por parte del Directivo docente y actas de comité de cupos municipal por reorganización interna y posterior revisión con el área de permanencia, se corrobora la veracidad de la información mediante el registro de matrícula en el SIMAT, en el municipio **SAN PEDRO DE URABÁ** se presenta reducción de matrícula en el **C.E.R LOS ALMAGROS**, sede **C. E. R. LA NEVADA** para el área de primaria lo cual arroja el sobrante de un docente de aula asignado a la plaza **N° 17412**. Se requiere trasladar la docente **LEIDY DEL CARMEN DORIA MARTINEZ** vinculada en propiedad **C.E.R LOS ALMAGROS**, sede **C. E. R. LA NEVADA** en la plaza **N° 17410** en el nivel **BÁSICA PRIMARIA**, por necesidad de servicio e idoneidad para la **I.E.R ARENAS MONAS** sede **PRINCIPAL** en el mismo municipio para el nivel **SECUNDARIA** en la plaza **N° 15367** para el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

Así como la necesidad de reubicar el cargo docente plaza **N° 17407** asignado al **C.E.R LOS ALMAGROS** sede **C.E.R ALMAGRITAS** en el área de básica primaria, para la sede **PRINCIPAL** en nivel de **BÁSICA PRIMARIA** y trasladar el docente **ALEXANDER SANCHEZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8.565.627**, **LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES** nombrado en propiedad en la plaza **N° 17407**, población Mayoritaria en el **C.E.R LOS ALMAGROS** Sede **C.E.R ALMAGRITAS** para la misma Institución en la sede **PRINCIPAL** en nivel de **BÁSICA PRIMARIA**.

Se requiere reubicar el cargo docente plaza **N° 17410** asignado al **C.E.R LOS ALMAGROS** Sede **C. E. R. LA NEVADA** en el área de **BÁSICA PRIMARIA**, para la misma institución sede **C.E.R ALMAGRITAS** y trasladar el docente **ELIGIO ARCIA PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98.597.305**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA** nombrado en propiedad en la plaza **N° 17410**, población Mayoritaria en el **C.E.R LOS ALMAGROS** Sede **C. E. R. LA NEVADA** para la misma Institución en la sede **C.E.R ALMAGRITAS** en nivel de **BÁSICA PRIMARIA**.

Se requiere reubicar el cargo docente plaza **N° 17399** asignado al **C.E.R LOS ALMAGROS** Sede **PRINCIPAL** en el nivel y área de **BÁSICA PRIMARIA**, para la misma institución sede **C.E.R LA NEVADA** para el mismo nivel.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar en el municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ** los cargos docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN/SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° PLAZA
SAN PEDRO DE URABÁ	C.E.R LOS ALMAGROS - C.E.R ALMAGRITAS	BÁSICA PRIMARIA	17407
	C.E.R LOS ALMAGROS - C.E.R LA NEVADA	BÁSICA PRIMARIA	17410
	C.E.R LOS ALMAGROS - PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	17399

ARTÍCULO 2°: Los cargos docentes descrito en el artículo anterior quedará asignado a los siguientes Establecimientos Educativos del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ** Respectivamente:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	NIVEL Y ÁREA	N° PLAZA
SAN PEDRO DE URABÁ	C.E.R LOS ALMAGROS - PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	17407
	C.E.R LOS ALMAGROS - C.E.R ALMAGRITAS	BÁSICA PRIMARIA	17410
	C.E.R LOS ALMAGROS - C.E.R LA NEVADA	BÁSICA PRIMARIA	17399

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones la docente **LEYDIS DEL CARMEN DORIA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **32.273.439**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en propiedad mediante decreto 1278 de 2002, escalafón 2A en el **C.E.R LOS ALMAGROS**, sede **C. E. R. LA NEVADA** en la plaza N° **17412** en el nivel **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I.E.R ARENAS MONAS** sede **PRINCIPAL** en el mismo municipio para el nivel **SECUNDARIA** en la plaza N° **15367** para el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

ARTICULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, el docente **ALEXANDER SANCHEZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.565.627**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES nombrado en propiedad mediante decreto 1278 de 2002, escalafón 2A en la plaza N° **17407**, población Mayoritaria en el **C.E.R LOS ALMAGROS** Sede **C.E.R ALMAGRITAS** para la misma Institución en la sede **PRINCIPAL** en nivel de **BÁSICA PRIMARIA** en la plaza N° **17407**.

ARTICULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, el docente **ELIGIO ARCIA PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.597.305**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA nombrado en propiedad mediante decreto 1278 de 2002, escalafón 2C en la plaza N° **17410**, población Mayoritaria en el **C.E.R LOS ALMAGROS** Sede **C. E. R. LA NEVADA** para la misma Institución en la sede **C.E.R ALMAGRITAS** en nivel de **BÁSICA PRIMARIA** en la plaza N° **17410**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 7: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		22/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		07-08-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		1-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia

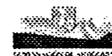


Radicado: D 2024070003446

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.

Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Desde la secretaría de educación del Municipio de Necoclí, se relacionan solicitudes que mediante acta de consejo académico, se presenta la solicitud de cambio de área y traslado de cargos docentes, que una vez revisado y aprobado por parte de las áreas de permanencia y calidad educativa respectivamente, en el Municipio de **NECOCLÍ**, por motivo de reorganización interna de la planta docente en la **I.E ESPITIA ROMERO**, sede **E U GERARDO OCAMPO GRAJALES**, existe la necesidad de crear un cargo de **PREESCOLAR**, razón por la cual se requiere reubicar y convertir el cargo docente plaza **N° 16766**, asignado a la sede **C.E.R EL MONCHOLO** en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA** para la sede **E U GERARDO OCAMPO GRAJALES** y trasladar la docente **LIZET JOHANA MARÍN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.128.387.054**, **LICENCIADA EDUCACIÓN PREESCOLAR, MAGISTER EN EDUCACIÓN**, nombrada en **PROPIEDAD** en la plaza **N° 16766** en el área de **BÁSICA PRIMARIA**, para la misma institución **E U GERARDO OCAMPO GRAJALES** en el nivel de **PREESCOLAR** idoneidad.

Así mismo, se requiere convertir el cargo asignado a la plaza **N° 16782** en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** nivel **SECUNDARIA** en la **I.E ESPITIA ROMERO**, sede **C.E.R MONCHOLO**, para el área de **BÁSICA PRIMARIA** en la misma institución y sede, y trasladar al docente **LUIS CARLOS MORENO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 11.800.432**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN, ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA**, nombrado en propiedad nivel **SECUNDARIA** en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en la plaza **N° 16782** en la **I.E ESPITIA ROMERO**, sede **C.E.R MONCHOLO** para la misma institución y sede, en el área de **BÁSICA PRIMARIA** por idoneidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y Reubicar en el municipio de **NECOCLÍ** los cargos docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° PLAZA
NECOCLÍ	I.E ESPITIA ROMERO	C.E.R EL MONCHOLO	BÁSICA PRIMARIA	16766
		C.E.R EL MONCHOLO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16782

ARTÍCULO 2°: Los cargos docentes descrito en el artículo anterior quedarán asignados a los siguientes Establecimientos Educativos en el municipio de **NECOCLÍ** Respectivamente:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° PLAZA
NECOCLÍ	I.E ESPITIA ROMERO	E U GERARDO OCAMPO GRAJALES	PREESCOLAR	16766
		C.E.R EL MOCHOLO	PRIMARIA	16782

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones la docente **LIZET JOHANA MARÍN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.387.054**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, MAGISTER EN EDUCACIÓN**, nombrada en **PROPIEDAD** mediante decreto 1278 de 2002, en la plaza N° **16766, PRIMARIA** en la **I.E ESPITIA ROMERO, C.E.R EL MOCHOLO**, para la misma Institución en la sede **E U GERARDO OCAMPO GRAJALES**, en el nivel de **PREESCOLAR** por necesidad del servicio e idoneidad.

ARTICULO 4°: Trasladar al docente **LUIS CARLOS MORENO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.800.432**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN, ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA**, nombrado en propiedad mediante decreto 2277 de 1979, en la **I.E ESPITIA ROMERO**, sede **C.E.R MONCHOLO** en el nivel **SECUNDARIA**, área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en la plaza N° **16782**, para la misma institución, sede **C.E.R MONCHOLO** en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA** por necesidad del servicio e idoneidad.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

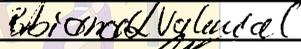
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 6: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		26/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		07-08-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		1-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003447

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070003055 del 05 de julio del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 /2017 Artículo 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto N° 2024070003055 del 05 de julio del 2024, en su Artículo primero, fila 3, se nombra en provisionalidad vacante definitiva, a un (a) Docente de Aula, en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

área de Ciencias naturales, Institución Educativa y número de plaza como se describe a continuación:

Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor, **HANNIER JAVIER RIVAS GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1077439427**, **LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, como Docente de Aula, tipo de población Mayoritaria. Área **CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**, área que actualmente no tiene lista de elegible, para la **I. E. FRANCISCO ABEL GALLEGO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA**, plaza **N°6492**, en reemplazo del señor, **POSADA LOPERA OSCAR DARIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3573613, quien tiene retiros forzoso.

En atención a que hubo un error en la institución educativa, plaza y la novedad a cubrir, descrito anteriormente, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070003055 del 05 de julio de 2024, en su Artículo Primero, fila 3, en el siguiente sentido: indicar que la institución, la plaza y la población son como se describen a continuación. Además, se informa que no se cuenta con una lista elegible para esta área, motivo por el cual se procede a realizar el nombramiento de forma directa.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° N° 2024070003055 del 05 de julio del 2024, en su Artículo primero, fila N°3, frente al nombramiento provisional vacante definitivo del señor **HANNIER JAVIER RIVAS GARRIDO** el cual quedará así:

Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor, **HANNIER JAVIER RIVAS GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía N°1077439427, **LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Población Mayoritaria, para la **I. E. RAFAEL URIBE URIBE** sede **C. E. R. EL BOSQUE**, del municipio de **VALPARAÍSO**, plaza N° **15346**, en reemplazo del señor, **JORGE ENRIQUE SILVA ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía N° **75074993**, quien se encuentra en periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **HANNIER JAVIER RIVAS GARRIDO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno. El docente cuenta con un plazo de diez días, a partir de la recepción de la notificación, para posesionarse en su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	1/8/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	1-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sanchez Director de asuntos legales	<i>[Firma]</i>	1-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	02-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003448

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombran en provisionalidad en vacante definitiva a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva existe actualmente listado de elegibles vigente, el cual en las respectivas audiencias públicas de escogencia como resultado de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes no han aceptado el nombramiento para las respectivas plazas o no han sido elegidas por las personas de la lista, razón por la cual, en atención a que se ve afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar un docente en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
92032537	LUIS FERNANDO VILLEGAS BRAVO	BIÓLOGO CON ÉNFASIS EN BIOTECNOLOGÍA	NECHÍ	I.E.R TRINIDAD ARRIBA	C.E.R. LA ESPERANZA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	2707	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS BRAVO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A *los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

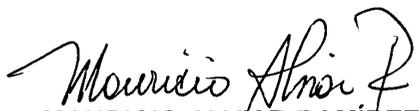
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

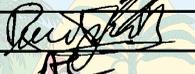


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		1/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		2-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		2-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		2-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada un docente de aula y se nombra en provisionalidad vacante definitiva a una docente de aula, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

En sentencia de tutela proferida el día 15 de julio de 2024, el Juzgado Promiscuo municipal de Murindó ordena;

"1°. Tutelar los derechos a la EDUCACIÓN, INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y DIGNIDAD HUMANA, deprecados por la Personera Municipal de Murindó, Dra. Erika Marcela Machado Chaverra, actuando como agente oficioso de los NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES... 2°. Ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado legalmente por el Secretario de Educación, para que en el término de 48 horas, contados de la notificación de esta providencia en adelante, proceda al traslado del docente JOSE DARIO DOMICÓ y el consecuente nombramiento de un nuevo profesor para el Centro Educativo Rural Indígena Coredó, Resguardo Indígena del Río Murindó."

En atención y dando cumplimiento a lo ordenado por el el Juzgado Promiscuo municipal de Murindó, se traslada el docente JOSE DARIO DOMICO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.417.011, Bachiller Académico, Vinculado en Propiedad en el C. E. R. INDIGENISTA CHAGERADO sede C. E. R. COREDO del municipio de Murindó en el cargo docente N° 16458, en área Etno – Primaria, para el Municipio de Frontino en la I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDUA sede C.E.R INDIGENISTA CARAUTA en el cargo docente N° 8597, en área Etno – Primaria, en reemplazo de la docente ANGELICA SINIGUI DOMICO identificada con cedula de ciudadanía N° 21.742.474 quien renuncia al cargo.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al docente **HORQUÍN BAILARÍN MAJORE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.653.208, Bachiller Académico, en razón a la autonomía Indígena, el docente fue avalado por la comunidad indígena mediante comunicación escrita del 28 de julio de 2024 suscrita por el Cabildo Local Coredó. El docente no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar el docente **JOSE DARIO DOMICO** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.417.011, Bachiller Académico, Vinculado en Propiedad, grado de escalafón BC, en el C. E. R. **INDIGENISTA CHAGERADO** sede C. E. R. **COREDO** del municipio de Murindó asignado al cargo docente N° 16458, en área Etno – Primaria, para el Municipio de Frontino en la I.E.R **INDIGENISTA JAICHINIDUA** sede C.E.R **INDIGENISTA CARAUTA** en el cargo docente N° 8597, en área Etno – Primaria, en reemplazo de la docente **ANGELICA SINIGUI DOMICO** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.742.474 quien renuncia al cargo.

ARTICULO 2°: Nombrar el docente **HORQUÍN BAILARÍN MAJORE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.653.208, Bachiller Académico en Vacante Definitiva en el C. E. R. **INDIGENISTA CHAGERADO** sede C. E. R. **COREDO**, cargo docente N° 16458, para área Etno – Primaria del municipio de Murindó, en reemplazo del Docente **JOSE DARIO DOMICO** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.417.011, quien se traslada a otro municipio.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

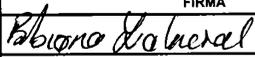
ARTÍCULO 6°: La docente relacionada en el artículo 2 deberá en el mismo acto, manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitario.		31/07/2024
Revisó:	Sebastián Botero Alvarado Profesional Contratista – Dirección de Asuntos Legales.		31/07/2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano.		31-07-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho.		1-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003450

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

En la Secretaría de Educación de Antioquia no existe actualmente listado de elegibles vigente de la Comisión Nacional del Servicio Civil de Filosofía - Urbana, población mayoritaria para el empleo que se busca proveer en vacante temporal, por lo que se

AL.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

procede con el nombramiento provisional en vacante temporal de manera directa por el tiempo que dure la situación administrativa del titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016 y la Circular Externa de la Comisión Nacional del Servicio Civil 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023.

Mediante Resolución 2024060244632 del 17 de junio de 2024, se concedió licencia no remunerada, a partir de la notificación del acto administrativo y hasta el 04 de octubre de 2024, al señor **JULIO CESAR CASTRILLON VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.670.466**, quien labora como Docente de Aula, área de Filosofía, en la I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, Sede, I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCEPCIÓN, No. de plaza 10148, población mayoritaria.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **JOSE IGNACIO MONTOYA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.348.381**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Filosofía, en la I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, Sede, I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCEPCIÓN, No. de plaza 10148, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 04 de octubre de 2024** o mientras dure la licencia no remunerada del señor **JULIO CESAR CASTRILLON VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.670.466**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **JOSE IGNACIO MONTOYA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.348.381**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, como Docente de Aula, área de Filosofía, en la I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, Sede, I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCEPCIÓN, No. de plaza 10148, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 04 de octubre de 2024** o mientras dure la licencia no remunerada del señor **JULIO CESAR CASTRILLON VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.670.466**, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOSE IGNACIO MONTOYA PALACIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano		01/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		1-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Técnico de Talento Humano		2-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo - Educación		2-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003451

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA EXCLUSIÓN DEL ESCALAFÓN Y RETIRO DEL SERVICIO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PAGADO POR EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021; y Decreto Ley 1278 de 2002,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 36 del Decreto 1278 de 2002 establece: "**Resultados y consecuencias de las evaluaciones de desempeño y de competencias**. Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados:

1. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:

El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio.

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista vacante, si proveyeran de la docencia estatal; en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían. Si no proveyeran de la docencia estatal, serán excluidos del Escalafón Docente y retirados del servicio.

2. Evaluación de competencias:

Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias. Para las reubicaciones y ascensos se procederá en estricto orden de puntaje hasta el monto de las disponibilidades presupuestales anuales".

Adicional a lo anterior, el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.5.3.4 establece: "Consecuencias. En firme la evaluación anual de desempeño laboral, producirá las consecuencias establecidas en el numeral 1 del artículo 36 del Decreto- Ley 1278 de 2002.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

El artículo 24 del Decreto 1278 de 2002, establece en el párrafo lo siguiente: "La exclusión del Escalafón Docente por evaluación no satisfactoria trae como consecuencia el retiro del servicio, y se efectuará por el nominador mediante acto motivado, el cual no será susceptible de los recursos de la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución".

El seguimiento de la evaluación para los docentes y los directivos docentes que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido evaluaciones de desempeño laboral no satisfactorias, incluirá la valoración de los avances logrados en el plan de desarrollo personal y profesional.

Cuando por segunda vez consecutiva un docente obtenga una calificación no satisfactoria en la evaluación anual de desempeño laboral, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá excluirlo del escalafón docente y el nominador declarar insubsistente el nombramiento".

Que la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía 1.033.337.730, se encuentra adscrita a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad en la planta de personal de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de aula de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002, nombrado en propiedad con Decreto 2967 del 28 de junio de 2013.

A través del radicado 2024010094921 del 01/03/2024, la rectora Flor Angela Urrego Arenas, de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Municipio de Amagá, aporta evaluaciones de la educadora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía 1.033.337.730, correspondiente a los años 2021,2022 y 2023 con valoración "No Satisfactorio", al no aportar evidencias de planes de mejoramiento. La rectora de la Institución era la persona designada para desarrollar el proceso valorativo correspondiente a los años mencionados de la servidora docente.

La rectora designada como evaluadora informa que la servidora docente, **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA**, en los procesos de evaluación de desempeño laboral correspondientes a los años 2021,2022 y 2023 arrojó resultados negativos, adjuntando como soporte de la solicitud que formula los siguientes documentos:

Formato de valoración de desempeño de docentes periodo 2021, con una valoración insatisfactoria del 45.75%, notificada personalmente a la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** el día 3 de diciembre de 2021, proceso valorativo frente al cual la interesada no interpuso recurso de ley.

Formato de valoración de desempeño de docentes periodo 2022, con una valoración insatisfactoria del 35.50%, notificada personalmente a la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** el día 11 de enero de 2023, proceso valorativo frente al cual la interesada no interpuso recurso de ley.

Formato de valoración de desempeño de docentes periodo 2023, con una valoración insatisfactoria del 46.25%, notificada personalmente a la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** el día 02 de febrero de 2024, proceso valorativo frente al cual la interesada no interpuso recurso de ley.

Que dentro de la información relativa al proceso de valoración de desempeño correspondiente a los periodos 2021,2022 y 2023, se encuentran debidamente cargadas en la plataforma Humano en línea, en el cual se evidencia que la educadora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía 1.033.337.730, en los procesos de evaluación de desempeño laboral correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 obtuvo una valoración insatisfactoria del 45.75%, 35.50% y 46.25% consecutivamente, procesos valorativos que se encuentran en firme por lo cual se dan los presupuesto legales y facticos para efectuar exclusión del escalafón y retiro del servicio.

Así las cosas, atendiendo al artículo 36 del Decreto 1278 de 2002 "1. **Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:** El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%),



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio".

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del escalafón y retirar del servicio a la señora LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía 1.033.337.730, quien se encuentra adscrita a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad en la planta de personal de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de aula de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002, esto en virtud de que la señalada servidora obtuvo tres (3) valoraciones de desempeño insatisfactorias consecutivas en los años 2021,2022 y 2023 de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021, de igual manera se hace saber que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviár Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria.	Mónica Beltrán M.	30/07/24
Revisó:	Sebastián Botero Alvarado, Profesional Contratista - Asuntos Legales Educación	Sebastián Botero A	30/07/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Raúl Berrio	31-07-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	AC	31-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D-2024070003452

Fecha: 06/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a los docentes que se describen a continuación:

- **ELIDE DEL CARMEN PEÑA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43692713, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11092, en reemplazo de la señora MARTA ISABEL OQUENDO VALLE, identificada con cédula de ciudadanía N° 21812850, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Peña Díaz viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. R. LIBIA ARRIBA, del municipio de BETANIA, plaza N° 13400.

- **MARTA ISABEL OQUENDO VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21812850, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJERO, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. R. LIBIA ARRIBA, del municipio de BETANIA, plaza N° 13400, en reemplazo de la señora ELIDE DEL CARMEN PEÑA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43692713, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Oquendo Valle viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11092.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELIDE DEL CARMEN PEÑA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43692713, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Primaria, para la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11092, en reemplazo de la señora MARTA ISABEL OQUENDO VALLE, identificada con cédula de ciudadanía N° 21812850, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora MARTA ISABEL OQUENDO VALLE, identificada con cédula de ciudadanía N° 21812850, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJERO, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. R. LIBIA ARRIBA, del municipio de BETANIA, plaza N° 13400, en reemplazo de la señora ELIDE DEL CARMEN PEÑA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43692713, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		28/09/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		1-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		07-08-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003453

Fecha: 06/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2024070002930, del 24 de junio de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTICULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070002930, del 24 de junio de 2024, en el artículo séptimo, numeral veinte, se nombró en periodo de prueba el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
20	11938153	HECTOR ANTONIO DOMINGUEZ MOSQUERA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA - DÓCTOR EN FILOSOFÍA	NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	COLEGIO TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES - RURAL	6559	PLAZA VACANTE

En atención a que ocurrió un error en el N° de plaza para el cual fue nombrado el señor Dominguez Mosquera, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002930, del 24 de junio de 2024, en el artículo séptimo, numeral veinte, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
20	11938153	HECTOR ANTONIO DOMINGUEZ MOSQUERA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA - DÓCTOR EN FILOSOFÍA	NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	COLEGIO TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES - RURAL	14231	PLAZA VACANTE

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002930, del 24 de junio de 2024, en el artículo séptimo, numeral veinte, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
20	11938153	HECTOR ANTONIO DOMINGUEZ MOSQUERA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA - DÓCTOR EN FILOSOFÍA	NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	COLEGIO TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES - RURAL	14231	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa	<i>Mariana Rivera López</i>	28/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	1-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	1-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrío Posada</i>	07-08-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070003454

Fecha: 06/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo 2.4.6.3.12. **Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. **"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: ... 5. **Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."**

Mediante el Decreto N° 2024070003045 del 05 de julio de 2024, en el artículo primero, se nombró en periodo de prueba al señor **NICOLAS EMILIO BOTERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045142166**, INGENIERO INFORMÁTICO, como Docente de Aula en el área de Tecnología e Informática - Rural, para la I.E.R. LA CONCHA, sede I.E.R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHÍ, plaza N° 3533.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En atención a que el señor **NICOLAS EMILIO BOTERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045142166**, tiene actualmente un nombramiento provisional en vacante temporal en la Secretaría de Educación de Antioquia, para que pueda tomar posesión del cargo en periodo de prueba efectuado mediante el Decreto N° **2024070003045** del 05 de julio de 2024, se hace necesario terminar su nombramiento en provisionalidad vacante temporal como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la I. E.R. **NANCY ROCIO GARCIA**, sede **COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ZARAGOZA**, plaza N° 3144.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar el nombramiento provisional en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones del señor **NICOLAS EMILIO BOTERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045142166**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la I. E.R. **NANCY ROCIO GARCIA**, sede **COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ZARAGOZA**, plaza N° 3144; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		25/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		1-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		07-08-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003455

Fecha: 06/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Mediante Acción de Tutela con radicación N° 050404089001 2024 00158 00, del 29 de julio de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA vincule a la señora GLORIA MARÍA AVENDAÑO a un cargo igual o equivalente al que ocupaba, precisando que, se trata de una medida de protección transitoria y de vincularse nuevamente a la actora en las condiciones antes anotadas, su permanencia en provisionalidad, estará supeditada a que los cargos que llegue a ocupar sean posteriormente provistos en propiedad mediante el sistema de carrera.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada y a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la señora AVENDAÑO RUIZ GLORIA MARIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21491913, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **AVENDAÑO RUIZ GLORIA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21491913**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la plaza vacante en el C. E. R. LA GUAMALA, sede C. E. R. LA GUAMALITA, del municipio de BETULIA, plaza N° 13420.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **AVENDAÑO RUIZ GLORIA MARIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		01/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		1-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		02-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003456

Fecha: 06/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante fallo de tutela N° 095, emitido por el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Dabeiba, el 16 de julio de 2024, se ordenó:

TERCERO: ORDENAR, a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** que, dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adopte todas las medidas necesarias para atender de fondo la petición de la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRILLÓN ESPITIA** relacionada con su interés del traslado extraordinario por motivos de salud a otros municipios priorizados en los programas PDET tales como Támesis, la Pintada, Valparaíso o la Ceja del departamento de Antioquia, para lo cual la Secretaría de Educación de Antioquia solicitará dictamen a la entidad prestadora del servicio de salud contratada para atender al magisterio. Del cumplimiento de lo anterior, deberá aportar prueba al despacho de primera instancia, una vez fenecido el término concedido para el acatamiento de la orden..."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRILLÓN ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30405390, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculada en propiedad PDET, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química para la I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO, sede I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 15372, en reemplazo de la señora **LEIDY YINETH MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077444757, quien pasa a otro municipio; la señora Castrillón Espitia viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. R. URAMA, sede COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8287.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **LEIDY YINETH MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077444757, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13110, en reemplazo de la señora **LUISA FERNANDA PEREZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020419270, quien renunció; la señora Mosquera Murillo viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO, sede I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 15372.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRILLÓN ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30405390, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

QUÍMICA - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculada en propiedad PDET, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química para la I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO, sede I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 15372, en reemplazo de la señora LEIDY YINETH MOSQUERA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077444757, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora LEIDY YINETH MOSQUERA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077444757, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13110, en reemplazo de la señora LUISA FERNANDA PEREZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020419270, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		02/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		2-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	2-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		2-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003457

Fecha: 06/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002219,
del 30 de abril de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070002219, del 30 de abril de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **DAZA JIMENEZ MARLENY DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43475960, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA GEMA, sede I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICA, plaza N° 7830, en reemplazo de la señora **PIEDRAHITA CARVAJAL DIANA LUCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1017152949, quien renunció.

En atención a que la señora Daza Jiménez, envía su título de **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA**, para que sea reconocido en su provisionalidad, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002219, del 30 de abril de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DAZA JIMENEZ MARLENY DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43475960, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA GEMA, sede I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICA, plaza N° 7830, en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

reemplazo de la señora PIEDRAHITA CARVAJAL DIANA LUCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1017152949, quien renunció."

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002219, del 30 de abril de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora DAZA JIMENEZ MARLENY DE JESUS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43475960, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA GEMA, sede I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICA, plaza N° 7830, en reemplazo de la señora PIEDRAHITA CARVAJAL DIANA LUCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1017152949, quien renunció."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora DAZA JIMENEZ MARLENY DE JESUS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		25/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		1-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		07-08-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*